NOVEDAD	PRORROGA No. 4	
No. DE CONTRATO	SPM-CD.-1039-2025	
CONTRATISTA	DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S.- DICITEC S.E.M	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 900.861.269-2	
OBJETO	CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN LA ZONA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA POR MEDIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURIDICA, ECONOMICA, TECNOLOGICA, OPERATIVA Y LOGÍSTICA	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	9 DE MAYO DE 2025	
FECHA CONSTANCIA DE INICIO	16 DE MAYO DE 2025	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	HASTA CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($5.398.900.638)M/CTE	
MODIFICATORIO No. 1	**FECHA**	**21 DE NOVIEMBRE DE 2025**
	PRIMERO: Las partes acordamos Modificar el anexo técnico 1 de los estudios	
PRORROGA No. 1	**FECHA**	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2026	
PRORROGA No. 2	**FECHA**	**18 DE FEBRERO DE 2026**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026	
MODIFICATORIO No. 2	**FECHA**	**17 DE ABRIL DE 2026**
	Se modificaron las obligaciones de las partes en el numeral 4.1.3. OBLIGACIONES TRANSVERSALES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA.	
PRORROGA No. 3	**FECHA**	**17 DE ABRIL DE 2026**
	PRORROGAR EL CONTRATO HASTA EL 15 DE JULIO DE 2026	
VALOR FINAL DE ACUERDO CON EL MODIFICATORIO	SE MANTIENE EL VALOR INICIAL SIN ADICION ALGUNA	
PLAZO DE EJECUCION FINAL	15 DE JULIO DE 2026	
SUPERVISIÓN	ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA	
DEPENDENCIA	SECRETARIO DE PLANEACION	

Entre los suscritos, **DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.918.975 de Cota Cundinamarca, en su condición Secretario General y de Gobierno nombrado mediante decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y ordenador del gasto delegado mediante decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025 , y quien para los efectos de la presente se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, **ENRIQUE ALFONSO LOPEZ PINILLA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.567.763** quien para el presente obra en representación de **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTION PARA LAS REGIONES-SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S.A.S.- DICITEC S.E.M** identificada con NIT **No. 900.861.269-2**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **PRORROGA No. 1,** previa las siguientes circunstancias:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante radicado en la Oficina de Contratación el 14 de julio de 2026, el supervisor del contrato, manifiesta:

(…)

Para efectos de generar claridad y precisión sobre los criterios que sustentan la solicitud expuesta en el párrafo que precede, el presente tendrá como base lo siguiente:

1. *Trazabilidad fáctica*
2. *Necesidad que sustenta la prorroga*
3. *El plazo como instrumento de cumplimiento efectivo del contrato.*

TRAZABILIDAD FACTICA

En el marco del presente proceso contractual y de la necesidad de sustentar integralmente la continuidad del mismo mediante la correspondiente prórroga, se hace necesario dejar expresa constancia de las razones estructurales, verificables y jurídicamente exigibles que motivaron la decisión de adelantar la actualización catastral en el Municipio de Cota, no solo como una actuación administrativa legítima, sino como el cumplimiento estricto de un deber legal ineludible cuya omisión comprometía de manera directa la responsabilidad institucional de la entidad territorial.

En efecto, conforme a la normatividad vigente en materia catastral, particularmente lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las entidades territoriales en su calidad de gestores catastrales se encuentran obligadas a adelantar procesos de actualización catastral en periodos máximos de cinco (5) años, con el propósito de garantizar la correspondencia entre la realidad física, jurídica y económica del territorio y la información oficial que soporta la gestión pública. Este mandato normativo no admite interpretaciones discrecionales ni márgenes de aplazamiento indefinido, en tanto se trata de un componente esencial del servicio público catastral y de la función administrativa orientada al cumplimiento de los fines del Estado.

No obstante, lo anterior, el análisis técnico contenido en el estudio previo, así como los antecedentes institucionales del municipio, evidencian que la última actualización catastral integral se realizó en el año 2009, entrando en vigencia en el año 2010, lo que implica un rezago aproximado de quince (15) años frente a la obligación legal de actualización periódica. Este desfase no constituye una simple irregularidad formal, sino una situación estructural de incumplimiento que generó una progresiva desconexión entre la realidad territorial del municipio y la información catastral oficial, afectando de manera directa la planeación, la gestión fiscal, la seguridad jurídica de la propiedad y la toma de decisiones públicas.

Durante dicho periodo, el municipio experimentó transformaciones significativas en su dinámica territorial, tales como el crecimiento urbano e industrial, cambios en el uso del suelo, expansión de asentamientos y variaciones en las condiciones del mercado inmobiliario, las cuales no fueron incorporadas de manera integral en la base catastral, limitándose la administración a la atención de trámites puntuales o actualizaciones parciales que, por su naturaleza, no sustituyen ni suplen el deber de adelantar procesos integrales de actualización. Esta situación generó distorsiones en la información oficial, inequidades en la determinación de cargas tributarias y debilidades en los instrumentos de planificación territorial.

Adicionalmente, es relevante señalar que esta situación fue objeto de observación por parte de los órganos de control, particularmente la Contraloría, que identificó la ausencia de actualización catastral dentro de los términos legales como un hallazgo administrativo, lo cual refuerza el carácter obligatorio de la intervención y evidencia que la inacción no solo era inconveniente, sino jurídicamente reprochable.

Bajo este escenario, la Administración Municipal no contaba con un margen legítimo para postergar la decisión. Por el contrario, se encontraba en la obligación de adoptar medidas inmediatas, eficaces y técnicamente idóneas para corregir el rezago existente. Permitir que el municipio continuara en dicha situación habría implicado prolongar un incumplimiento normativo, profundizar las distorsiones en la gestión del territorio y eventualmente comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal e incluso patrimonial de los servidores públicos encargados de la administración.

En este contexto, la decisión de adelantar la actualización catastral con enfoque multipropósito se enmarca en el cumplimiento de un deber funcional y en el ejercicio responsable de las competencias asignadas por la Constitución y la ley. No se trató de una iniciativa aislada ni de una actuación improvisada, sino de una intervención estructural orientada a restablecer la legalidad, corregir inconsistencias históricas y fortalecer las bases de la gestión pública territorial.

Así mismo, la incorporación de este proceso dentro del Plan de Desarrollo Municipal “Cota Renace 2024–2027” evidencia que la actuación administrativa respondió a un ejercicio de planeación estratégica, en el cual se identificó de manera expresa la necesidad de fortalecer el sistema de información catastral multipropósito como condición para avanzar en objetivos de desarrollo económico, equidad social, sostenibilidad ambiental y gobernanza territorial.

Desde el punto de vista técnico, la actualización catastral constituye un proceso complejo que implica la recolección, validación y consolidación de información física, jurídica y económica de la totalidad de los predios del territorio, bajo estándares definidos por las autoridades nacionales competentes. Esta actividad no solo permite mejorar la calidad de la información, sino que se convierte en un insumo esencial para la formulación de políticas públicas, la gestión del suelo, la planificación urbana y rural, y la adecuada administración de los recursos fiscales.

En términos fiscales, la actualización catastral permite corregir las distorsiones existentes en la base gravable del impuesto predial, garantizando una distribución más equitativa de las cargas tributarias, en la cual cada contribuyente aporta conforme a la realidad económica de su predio. Esto no implica la generación arbitraria de cargas, sino la materialización del principio de equidad tributaria y la consolidación de un sistema más justo, transparente y sostenible.

En consecuencia, la ejecución del contrato interadministrativo suscrito por el Municipio de Cota respondió a una necesidad objetiva, verificable y jurídicamente exigible, en la cual concurrían obligaciones legales incumplidas, rezagos técnicos acumulados, requerimientos de los órganos de control y la necesidad de garantizar una adecuada administración del territorio. En este sentido, la actuación de la administración no solo fue legal, sino necesaria, proporcional y orientada a la protección del interés general.

Ahora bien, en el desarrollo del proceso se han evidenciado dinámicas propias de este tipo de intervenciones, particularmente en lo relacionado con la interacción con la ciudadanía y la revisión de la información levantada, lo cual ha generado la necesidad de ampliar los espacios de atención, validación y ajuste de la información catastral. Estas circunstancias no desvirtúan la legalidad ni la pertinencia del proceso, sino que reflejan su alcance, impacto y la necesidad de garantizar su correcta culminación.

Por lo anterior, la prórroga del contrato no constituye una medida excepcional ni un mecanismo para subsanar fallas estructurales, sino una decisión técnica y jurídicamente sustentada que busca asegurar la finalización integral del proceso, la consolidación de la información generada y la adecuada gestión de los tramites administrativos propios, para llevar a feliz término la finalización del objeto contractual.

En este orden de ideas, resulta claro que tanto la decisión de adelantar la actualización catastral como la necesidad de garantizar su continuidad mediante la presente prórroga, se encuentran plenamente justificadas en el marco de la legalidad, la técnica y la responsabilidad institucional, constituyéndose en actuaciones coherentes con los principios de la función administrativa y orientadas a la satisfacción efectiva del interés general.

En complemento de lo anterior, y con el propósito de garantizar total claridad frente a eventuales escenarios de revisión por parte de los órganos de control, resulta pertinente precisar que las decisiones adoptadas por la Administración Municipal en relación con la estructuración, celebración y ejecución del contrato interadministrativo objeto del presente proceso, se enmarcan en el cumplimiento estricto de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En ningún caso puede predicarse que la actuación administrativa haya obedecido a criterios de improvisación, ausencia de planeación o indebida estructuración del proceso contractual, por cuanto, como se evidencia en los estudios previos, se adelantó un análisis técnico, jurídico y financiero que permitió identificar de manera clara la necesidad, definir el alcance del objeto contractual, establecer los riesgos previsibles y seleccionar el mecanismo idóneo de ejecución conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, la elección de la modalidad de contratación directa mediante contrato interadministrativo no solo encuentra sustento en las disposiciones legales aplicables, sino que responde a la naturaleza especializada del objeto contractual y a la necesidad de articular capacidades institucionales para la ejecución de un proceso altamente técnico, lo cual descarta cualquier cuestionamiento relacionado con la idoneidad del contratista o la legalidad del mecanismo de selección. De igual forma, la ejecución del contrato se ha desarrollado bajo esquemas de supervisión y seguimiento permanente, garantizando el control institucional sobre las actividades realizadas, los productos entregados y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Bajo esta perspectiva, la decisión de prorrogar el contrato no puede ser interpretada como un mecanismo para subsanar deficiencias estructurales, sino como una herramienta legítima de gestión contractual orientada a asegurar la correcta culminación del objeto contratado, en condiciones de calidad, integralidad y satisfacción del interés general. En consecuencia, la actuación de la Administración Municipal se encuentra plenamente alineada con el ordenamiento jurídico, los principios de la función administrativa y las buenas prácticas de la gestión pública, descartando la configuración de conductas reprochables desde el punto de vista disciplinario, fiscal o contractual.

MANIFESTACION DEL CONTRATISTA

Que mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Planeación, el contratista **DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DE GESTIÓN PARA LAS REGIONES – DICITEC SEM**, manifestó que, En virtud de la culminación por parte de DICITEC SEM de las actividades contempladas en el Modificatorio No. 2 y la Prórroga No. 3 del contrato interadministrativo de la referencia, solicitamos de manera comedida la Prórroga No. 4 del mismo hasta el 31 de julio de 2026. Esta solicitud tiene como único propósito contar con el tiempo necesario para adelantar los trámites administrativos correspondientes al cierre de la ejecución. Por lo tanto, se entiende que las demás actividades contractuales finalizarán el 15 de julio de 2026, y que durante el periodo de esta nueva prórroga únicamente se ejecutarán tareas administrativas de cierre.

En dicha solicitud, el contratista señaló que la ampliación del plazo permite adelantar todos y cada uno de los tramites y procesos administrativos, necesarios para la culminación del plazo de ejecución del contrato., así como adelantar de manera ordenada las actividades propias del cierre contractual,

Analizada la solicitud presentada, la supervisión encontró que las razones expuestas resultan acordes con el estado actual de ejecución del contrato y con las necesidades institucionales del Municipio, razón por la cual emitió concepto favorable para la presente Prórroga No. 4.

NECESIDAD

El Municipio de Cota suscribió el Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 con Desarrollo de Infraestructura Civil y Servicios Técnicos Especializados de Gestión para las Regiones – Sociedad de Economía Mixta S.A.S. – DICITEC SEM, cuyo objeto consiste en: “Contratar la actualización catastral con enfoque multipropósito en la zona rural y urbana del municipio de Cota, Cundinamarca, por medio de asistencia técnica, jurídica, económica, tecnológica, operativa y logística”.

En desarrollo del citado contrato, el contratista ejecutó y entregó los productos correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, de acuerdo con el alcance y las condiciones técnicas establecidas contractualmente. En consecuencia, la presente solicitud de prórroga no tiene por finalidad ampliar el término para la elaboración o entrega de productos pendientes, ni pretende subsanar incumplimientos o retrasos atribuibles al contratista.

La necesidad actual de ampliar el plazo contractual se fundamenta en la necesidad de adelantar los tramites y gestiones inherentes de tipo administrativo, con el objetivo de llevar a feliz término la adecuada finalización de las obligaciones contractuales derivadas del objeto contractual.

Aunque los productos principales y las obligaciones contractuales ya fueron entregados, los componentes de asistencia y acompañamiento conservan plena utilidad durante la etapa de terminación de la ejecución contractual, dentro de la cual se requiere de diferentes trámites administrativos, los cuales garanticen la correcta ejecución del objeto contractual.

DICITEC SEM, por haber ejecutado directamente el proceso, dispone de un conocimiento especializado e integral que resulta difícilmente sustituible durante esta etapa. Su continuidad por un periodo adicional permite conservar la memoria técnica del proyecto, evitar interpretaciones fragmentadas, reducir reprocesos, mantener la uniformidad metodológica y garantizar que en la etapa de terminación del objeto del contrato, se surtan todos y cada uno de los tramites y procedimientos administrativos, a que allá lugar.

La terminación inmediata del acompañamiento podría producir un vacío temporal de conocimiento especializado y trasladar a la Administración Municipal la necesidad de reconstruir antecedentes técnicos complejos, que, hasta la culminación del objeto contractual, están a cargo del contratista.

Adicionalmente, el término solicitado es breve, determinado y proporcional a la necesidad identificada. La ampliación por quince (15) días calendario permitirá que el contratista, realice los tramites y procesos administrativos, necesarios para la culminación de la ejecución del objeto contractual.

La prórroga no representa una extensión indefinida del contrato ni supone la modificación de su objeto. Tampoco incorpora prestaciones extrañas a las inicialmente convenidas. Su finalidad exclusiva es permitir la continuidad, durante un periodo limitado, que todavía resultan necesarias para proceder con los tramites y procesos administrativos a los que haya lugar, en virtud de la adecuada culminación del objeto contractual.

Desde el punto de vista jurídico, la decisión se encuentra orientada al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, entre ellos la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Igualmente, desarrolla los principios de economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, coordinación y continuidad de la función administrativa.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad. En el mismo sentido, la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben dirigirse al cumplimiento de los fines estatales y adelantarse bajo los principios de economía y responsabilidad.

Debe resaltarse que la ampliación del plazo no se origina en negligencia, incumplimiento o desempeño deficiente del contratista. Los productos contractuales fueron entregados y durante la Prórroga No. 3 se registró el cumplimiento de las necesidades que dieron origen a la ampliación del plazo de ejecución. La necesidad adicional surge de la solicitud realizada por el contratista, justificada en la necesidad de contar con un plazo adicional para atender todas y cada una de las gestiones administrativas, para llevar a feliz término la etapa de terminación del contrato

La continuidad del acompañamiento durante los quince (15) días solicitados permitirá preservar los altos estándares de calidad alcanzados, consolidar los resultados obtenidos durante la ejecución del contrato culminar esta etapa con el rigor técnico, jurídico y operativo que demanda un proyecto estratégico para el ordenamiento territorial y la gestión pública municipal.

Por las razones expuestas, resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario.

La medida es necesaria, para garantizar la adecuada y correcta culminación del objeto contractual, atendiendo de manera oportuna todos y cada uno de los trámites administrativos necesarios, en la etapa de finalización del contrato.
En consecuencia, la supervisión considera que la prórroga solicitada protege el interés general, garantiza la continuidad de la función administrativa, y permite consolidar los resultados altamente satisfactorios obtenidos durante la ejecución del contrato, sin modificar el objeto contractual ni derivarse de incumplimientos o deficiencias imputables al contratista.

Por lo anterior, se recomienda adelantar la modificación contractual correspondiente y ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 por quince (15) días calendario, manteniendo las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación.

EL PLAZO COMO INSTRUMENTO DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO DEL CONTRATO.

En el marco de la ejecución del contrato interadministrativo objeto del presente proceso, resulta necesario precisar que el plazo contractual no puede ser entendido de manera restrictiva como un simple término cronológico o una delimitación temporal rígida, sino como un instrumento jurídico orientado a garantizar el cumplimiento efectivo, integral y material del objeto contratado, en concordancia con los fines de la contratación estatal y los principios que rigen la función administrativa.

En efecto, el plazo en los contratos estatales no se agota en la mera contabilización del tiempo transcurrido, sino que se encuentra intrínsecamente vinculado al logro de los resultados esperados, particularmente cuando se trata de procesos de alta complejidad técnica, como lo es la actualización catastral con enfoque multipropósito, cuya ejecución implica no solo el desarrollo de actividades operativas, sino la consolidación de información, su validación, ajuste y aceptación institucional y social y demás trámites necesarios que garanticen, la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual

Así las cosas, el plazo contractual debe ser entendido como un medio para alcanzar un fin, y no como un fin en sí mismo. En consecuencia, mientras no se haya garantizado el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad, legalidad y legitimidad, no puede predicarse el agotamiento real del plazo en términos materiales.

En este orden de ideas, la prórroga del contrato se erige como una medida jurídicamente procedente, necesaria y proporcional, en tanto permite ajustar el término de ejecución a las condiciones reales del proceso, asegurando que, por parte del contratista, se realicen todos y cada una de las gestiones de carácter administrativo, que garanticen la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual.,

De no adoptarse dicha medida, se correría el riesgo de dar por finalizado un proceso sin haber alcanzado plenamente sus objetivos, lo cual resultaría contrario a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

PRORROGA

En mérito de lo expuesto, resulta jurídicamente claro que el plazo contractual no puede entenderse como una simple referencia temporal desprovista de contenido material, sino como un elemento funcional orientado a garantizar el cumplimiento efectivo, integral y verificable de las obligaciones contractuales, en armonía con los principios que orientan la contratación estatal y con los fines de la función administrativa.

En ese sentido, dentro del presente Contrato Interadministrativo se encuentra acreditado que los productos correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito fueron ejecutados y entregados conforme al objeto contractual. No obstante, subsiste la

necesidad institucional de continuar con los tramites y procesos necesarios, dentro de los cuales quede soportado la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual.

Bajo estas condiciones, no resulta jurídicamente procedente ni administrativamente conveniente permitir el vencimiento del plazo contractual cuando aún persisten trámites administrativos pendientes correspondientes al cierre de la ejecución del contrato.

En consecuencia, la ampliación del plazo contractual mediante la correspondiente prórroga se constituye en una medida jurídicamente procedente, técnicamente necesaria y plenamente proporcional, en cuanto permite garantizar la continuidad del acompañamiento especializado requerido por la Administración Municipal para culminar adecuadamente la ejecución contractual.

Por las razones expuestas, se concluye que la prórroga del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 no solamente resulta jurídicamente procedente, sino plenamente necesaria teniendo en cuenta que a la fecha subsiste la necesidad institucional de continuar con los tramites y procesos necesarios, dentro de los cuales quede soportado la correcta y adecuada ejecución del objeto contractual, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia, economía, responsabilidad, coordinación y continuidad de la función administrativa,

VIABILIDAD

Que, en el marco de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025, la Secretaría de Planeación, previa verificación integral del estado de ejecución del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que actualmente inciden en su desarrollo, emitió concepto favorable, solicitando, avalando y recomendando la presente Prórroga No. 4, al evidenciarse que la misma resulta necesaria para garantizar la correcta y adecuada culminación del objeto contractual, garantizando el cumplimiento de los trámites administrativos, previos a la terminación del plazo de ejecución contractual. necesarios

Que, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, las modificaciones contractuales se encuentran plenamente habilitadas por el ordenamiento jurídico colombiano, en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad, siempre que respeten la naturaleza y el objeto del contrato, persigan la satisfacción del interés general y respondan a necesidades objetivas surgidas durante la ejecución contractual, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, si bien los contratos estatales deben ejecutarse conforme a las condiciones inicialmente pactadas, su ejecución se encuentra sometida a circunstancias dinámicas que pueden hacer necesaria la adopción de ajustes temporales razonables y proporcionales, siempre que estos se orienten a garantizar la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, la continuidad de la función administrativa y la adecuada satisfacción de los fines estatales, sin alterar la esencia del objeto contratado.

Que, la presente Prórroga No. 4 no implica modificación del objeto contractual ni incorpora obligaciones diferentes a las inicialmente convenidas, sino que constituye una medida temporal, razonable y proporcional dirigida exclusivamente a garantizar los trámites administrativos correspondientes al cierre de la ejecución contractual.

Que, analizadas integralmente las circunstancias técnicas, administrativas, jurídicas y operativas que actualmente inciden en la ejecución del contrato, se evidencia de manera objetiva la necesidad, conveniencia y procedencia de autorizar la Prórroga No. 4, como mecanismo orientado a realizar los trámites administrativos necesarios que garanticen la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual.

Que las demás cláusulas del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 permanecen vigentes e inalteradas, al no ser objeto de modificación mediante el presente otrosí, conservando plena fuerza obligatoria en todo aquello que no ha sido expresamente ajustado.

En mérito de lo expuesto, se concluye que la Prórroga No. 4 del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025 resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente, en cuanto constituye una medida necesaria, idónea y proporcional para garantizar la culminación de los procesos y procedimientos administrativos necesarios, que garanticen la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual. en cumplimiento de los principios de eficacia, economía, responsabilidad, coordinación, continuidad de la función administrativa y prevalencia del interés general previstos en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

CONCLUSION

Que, de acuerdo a lo anterior, se solicita la modificación de la minuta del Contrato interadministrativo No **SPM-CD-1039-2025**, con la finalidad de ajustar el plazo de ejecución del contrato, en la **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN** quedando de la siguiente manera**:**

"El plazo de ejecución será Hasta el 31 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías".

(…)

5.CLAUSULAS CONTRACTUALES A MODIFICARSE.

No. CLAUSULA	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
CLAUSULA NOVENA	El plazo de ejecución será Hasta el 15 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es,	El plazo de ejecución será Hasta el 31 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es,

	registro presupuestal y aprobación de las garantías	registro presupuestal y aprobación de las garantías

Que, en el marco de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. SPM-CD-1039-2025, la Secretaría de Planeación, previa verificación integral del estado de ejecución del contrato y de las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que actualmente inciden en su desarrollo, emitió concepto favorable, solicitando, avalando y recomendando la presente Prórroga No. 4, al evidenciarse que la misma resulta necesaria para garantizar la continuidad del acompañamiento especializado requerido por la Administración Municipal durante la etapa de atención de las reclamaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la actualización catastral con enfoque multipropósito.

(...)

2. Que, una vez revisada la seguridad social del presente contratista, se constató que el mismo se encuentra a paz y salvo por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificado con los respectivos certificados de aportes mediante las planillas de pago que reposan en el expediente contractual.

3. Que, como expresión del principio de Autonomía de la Voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4. Que la presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

5. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público, los principios y las finalidades de la Ley de contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

6. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…"

7. Que el presente modificatorio no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios en su funcionalidad, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión e interventoría.

8. Que es deber el municipio modificar actuaciones necesarias, solicitadas y requeridas, ajustándolas a derecho, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las entidades estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarios para su buena ejecución.

Con fundamento en lo expuesto y tomando como referencia la solicitud del supervisor, las partes acuerdan

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA	**PRORROGAR**
	MODIFICAR LA CLAUSULA NOVENA, siendo el nuevo texto el vigente e imperante El plazo de ejecución será Hasta el 31 de julio de 2026, plazo que iniciara con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, registro presupuestal y aprobación de las garantías
CLÁUSULA SEGUNDA	**AJUSTE GARANTIAS**
	Que el contratista deberá presentar ampliación de la Garantía dentro de los 3 días hábiles siguientes a la aprobación del presente en la plataforma SECOP II

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario…" Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.
[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

CLÁUSULA TERCERA	**DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS**
	EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.
CLÁUSULA CUARTA	**DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE**
	El presente se perfecciona con el acuerdo de voluntad de las partes

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf